

11151  
18 OCT 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11151 18 OCT 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Expediente No. 201991034000020-E

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR  
TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 78 de la Constitución Política se establece que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

**SEGUNDO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**TERCERO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".<sup>1</sup>

**CUARTO:** Que en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia" (Subrayado fuera del texto).

**QUINTO:** Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015<sup>2</sup>, señala que "[l]a inspección,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".*

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>3</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**SÉPTIMO:** Que en razón a lo anterior, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa, toda vez que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.<sup>4</sup>

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>5</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>6</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>7</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>8</sup> establecida en la Ley 105 de 1993<sup>9</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>10</sup>

De otro lado, y de conformidad con el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015, la Superintendencia de Transporte tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control del transporte terrestre automotor por carreteras.

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>5</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

<sup>6</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>8</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte."

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>9</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>10</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con lo anterior, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 dispuso que la Superintendencia de Transporte tiene como funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado Decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte".

### MARCO NORMATIVO

**OCTAVO:** Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la protección de los usuarios del sector transporte, así como también tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las disposiciones vigentes que regulan la materia; a continuación, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables o que permitan la interpretación de la norma, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

#### 8.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

##### A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que "...[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera:

**"ARTICULO 24.** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

A raíz de lo anteriormente expuesto, se eleva a rango constitucional la libertad de locomoción, lo cual implica que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho. De otro lado, el derecho fundamental de locomoción guarda estrecha relación con el servicio público de transporte, pues el mismo sirve como medio para garantizar la efectividad del primero.

Ahora bien, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.<sup>11</sup>

En ese sentido, como derroteros constitucionales para el presente caso se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365, los cuales disponen:

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**"ARTÍCULO 333.** "[I]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. **La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" (Negrilla fuera de texto).

**"ARTÍCULO 334.** [I]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados ...".<sup>12</sup>

**"ARTÍCULO 365** (...) es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios** (...)"<sup>13</sup>. (Negrilla fuera de texto).

De las anteriores disposiciones, se deriva que la empresa, quien es la encargada de realizar una actividad económica, cumple con una función social que implica obligaciones. Lo anterior, extrapolado al escenario de los servicios públicos, especialmente el de transporte, implica el cumplimiento de las normas referidas a la protección del usuario. En ese sentido, el particular que en ejercicio de su derecho de locomoción hace uso del servicio público de transporte, adquiere la condición de usuario del sector transporte.

De otro lado, la protección de los derechos de los usuarios constituye una obligación de raigambre constitucional, toda vez, que la Constitución<sup>14</sup> ordena la existencia de un campo de protección en favor del consumidor; con el objetivo de restablecer la igualdad de este frente al productor y proveedor, dadas las asimetrías de información existentes, así como también, la imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio<sup>15</sup>.

Así las cosas, el artículo 78 de la Constitución Política, constituye el fundamento constitucional de la protección de los consumidores – usuarios, el cual establece lo siguiente:

**"ARTICULO 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"

<sup>12</sup> Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

<sup>13</sup> Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

<sup>14</sup> Constitución Política Colombiana. "Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## B. Disposiciones de rango legal

### 1. Código de Comercio:

Por tratarse de un contrato de transporte y por tanto de la prestación del servicio público de transporte, las disposiciones reguladas en el Título IV del Código de Comercio "Del contrato de transporte" son aplicables para el caso en concreto. A continuación, se destacan algunas disposiciones relevantes, sin desconocer que el título mencionado es de aplicación imperativa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales".

Con relación a las obligaciones del transportador el artículo 982 del Código de Comercio establece que el transportador está obligado a lo previsto en el contrato así:

**"ARTÍCULO 982.** El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa: (...)"

El artículo 1000 del Código de Comercio, a su vez establece que las obligaciones del usuario podrán estar determinadas por lo incluido en el ticket, así:

*"El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o **se inserten en el boleto o billete.**"* (Negrita fuera del texto)

El contrato celebrado para sí por persona relativamente incapaz no será anulable.

2. Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones":

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que el Estado, a través de las Entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del Sistema y del Sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada Ley, contempla el principio de acceso al transporte, el cual implica:

*"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*

*b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

c. *Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.*

d. *Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".*

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes deberes, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

### 3. Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte:

En la Ley 336 de 1996 se reiteró el principio de la seguridad como un pilar fundamental en la correcta prestación del servicio público de transporte. En ese sentido, en el artículo 2 se establece que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".*

A ese respecto, en el artículo 3 de la misma disposición se dispone que *"(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)".*

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 dispone:

**"ARTÍCULO 5o.** *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)"*

Es de suma importancia la prelación del interés general sobre el particular dentro del marco de una operación de transporte, donde se debe guardar especial cuidado a la prestación del servicio y a la protección de los usuarios. En ese sentido, en caso de presenciarse un conflicto de intereses, es deber garantizar la prelación del interés general sobre el particular, dando especial preponderancia a que se garantice la prestación del servicio y se proteja a los usuarios.

Finalmente, de acuerdo con el contenido del artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996".*

### 4. Ley 1480 de 2011, en adelante Estatuto del Consumidor.



"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El Estatuto del Consumidor, regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidos entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos.

En el mismo se contempla como principio general el respeto a la dignidad de los usuarios, constituyéndose en una prioridad del Estado velar por su efectiva protección, tanto así que la norma establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1°. PRINCIPIOS GENERALES.** Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos (...)"

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Consumidor, el artículo segundo al regular el objeto de la norma, señala que:

**"ARTÍCULO 2o. OBJETO.** Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley" (subraya fuera de texto).

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha Ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la económica, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones del Estatuto del Consumidor serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

#### 5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

En esta disposición normativa se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, así mismo, se reglamenta la habilitación de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con el fin de que se preste un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

En la misma se define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2.2.1.4.3. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada".

#### 6. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 36 de la ley 1437 de 2011 dispone en su inciso primero que "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)"

Lo anterior, con el fin de hacer efectivos los principios de celeridad y economía procesal.

## 8.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

### 8.2.1. En cuanto a la calidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Respecto de la calidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es necesario tener en cuenta los artículos 3, 5 y 6 del Estatuto del Consumidor a saber:

**"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

#### 1. Derechos:

1.1. *Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado (...)."*

**"ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. *Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él (...)"*

**"ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS.** Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias".

Componen la definición calidad a el cumplimiento de las **características inherentes** al producto o servicio y, de otro lado, **las condiciones que se ofrezcan** que al suministrar el producto.

Por tanto, para determinar las características inherentes al servicio se debe identificar si existen disposiciones legales que lo regulen con el fin de prestar un servicio de calidad. Al respecto la doctrina ha dicho lo que inmediatamente se cita:

*"En este sentido, el primer parámetro que debe ser examinado en aras de establecer si un producto cumple o no con las condiciones de calidad, es determinar si existen disposiciones legales que regulen la materia, debido a que, de existir alguna norma al respecto, el producto que se ponga en el mercado deberá ser conforme a lo dispuesto en ella"<sup>16</sup>.*

Por otro lado, con relación a **las condiciones que se ofrezcan** que se suministra del servicio, se tendrán como derrotero las que ofrezca cada empresa a sus usuarios antes de la celebración del contrato y las que el promedio de prestadores ofrezca en el mercado. Así se garantiza que

<sup>16</sup> Valderrama Rojas, Carmen Ligia. De las garantías: una obligación del productor y el proveedor, pag.236. En Perspectivas del derecho del consumo. Universidad Externado de Colombia, 2013

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

el consumidor pueda adquirir el servicio de forma consciente, logrando disminuir la asimetría en la relación del consumo.

Por último, respecto a la responsabilidad que tienen los prestadores del servicio y que se deriva de la falta a la calidad en los servicios ofrecidos, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, establece:

*"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:*

- 1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*
- 2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.**
- 3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley. (...)"*  
(Negrita fuera del texto)

#### **8.2.2. En cuanto al no reporte de información**

El literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, establece:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)"*

En consecuencia, será objeto de sanción el vigilado que no suministre la información que se le ha solicitado, en el caso de la Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios del Sector Transporte se realizan requerimientos de información a los que se asigna un término para ser contestados y que son esenciales para desempeñar las funciones asignadas en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018.

*"ARTÍCULO 13. Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, las siguientes:*

- 1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte. (...)"*

#### **8.2.3. En cuanto a las visitas de inspección administrativa**

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

El artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 establece que "el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible (...) a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones (...)". Por su parte, el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 establece que no se requiere

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

que el titular de un dato personal autorice su entrega cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

El numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

*"Artículo 50. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: (...)*

*4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión."*

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 establece como función de la Superintendencia de Transporte:

*"5. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa cuyo control es de competencia de la Superintendencia."*

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 13 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios:

*"4. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con observancia de las formalidades previstas en la ley para los medios probatorios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete."*

**NOVENO:** De acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

#### HECHOS

9.1 Mediante requerimiento de información radicado con número 20191000301741 del 08 de agosto de 2019, se otorgó a Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada, en adelante Coomotor, el término de cinco (5) días allegará la información solicitada. (Folios 1 y 2)

9.2 Mediante guía de envío número RA166410264CO Servicios Postales Nacionales 4-72 envió el requerimiento de información radicado con número 20191000301741, el cual fue recibido el 22 de agosto de 2019. (Folio 3)

9.3 El 11 de octubre de 2019, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad se evidenció que Coomotor no allegó la información requerida mediante el radicado No. 20191000301741 del 08 de agosto de 2019.

9.4 Conforme lo acredita la credencial de visita de inspección con número de radicado 20199100371281 del 02 de septiembre de 2019, se efectuó visita de inspección el 05 de septiembre de 2019, en la Terminal de Transporte de Salitre en Bogotá. (Folio 4)

9.5 El 05 de septiembre de 2019 resultado de la visita de inspección efectuada en la Terminal de Transporte de Salitre en Bogotá, se realizó "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA", donde consta:

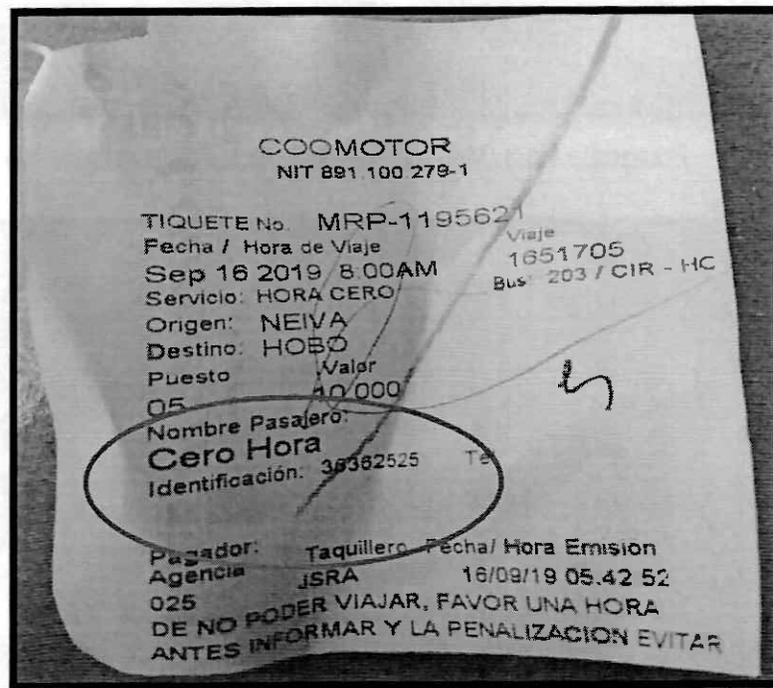
*"Siendo las 10:00am, el señor Néstor Alonso Ramírez Rodríguez se comunicó vía telefónica con Armando Cuellar Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía 12.107.769, el cual tiene la calidad de representante legal, quien no autorizó la realización de la visita de inspección, siendo las 10:04am el señor Néstor Alonso Ramírez Rodríguez comunicó que el representante legal Armando Cuellar Arteaga le manifestó: «que no*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

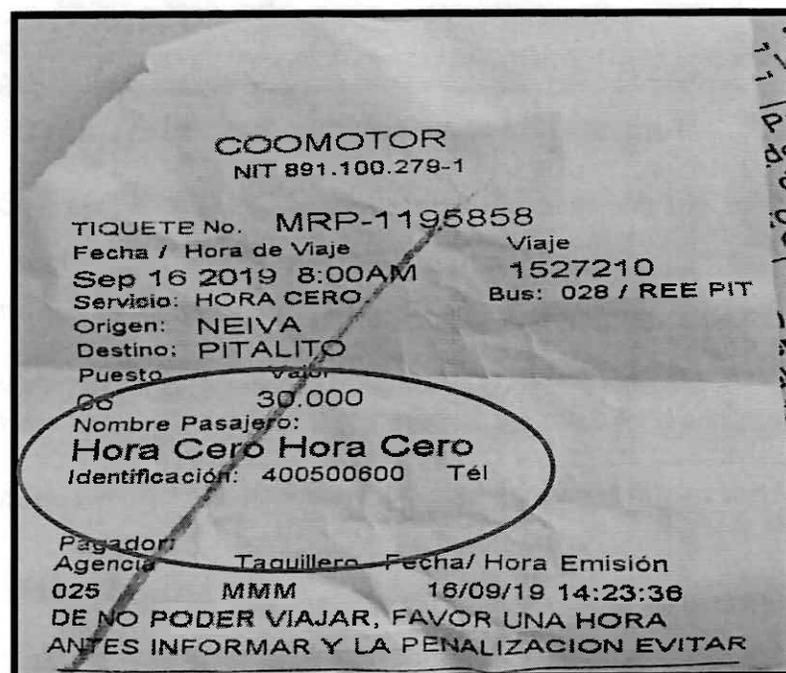
*delegaba la atención de la visita a nadie y que con mucho gusto el los atendía en el domicilio principal de la empresa»* (Folios 5 y 6)

9.6. Conforme lo acredita la credencial de visita de inspección con número de radicado 20199100409101 del 12 de septiembre de 2019, se efectuó visita de inspección el 19 de septiembre de 2019 en la ciudad de Neiva, en la que se encontraron las siguientes circunstancias (Folio 7):

9.6.1 Se realizó la inspección del vehículo 203 de placas VXF-533, donde se tomaron fotografías a los tickets de los usuarios. En ellos no se evidenciaron datos de identificación de los usuarios:

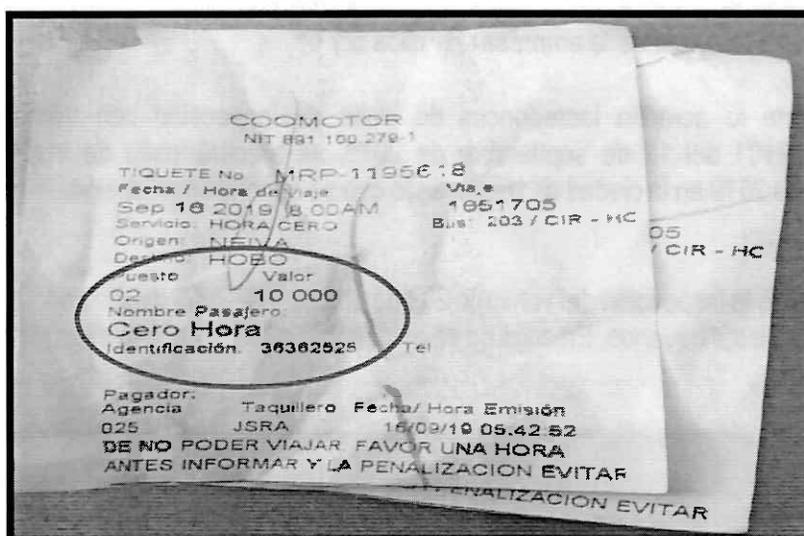


Fotografía No.1 (Medio magnético contenido en el folio 12)

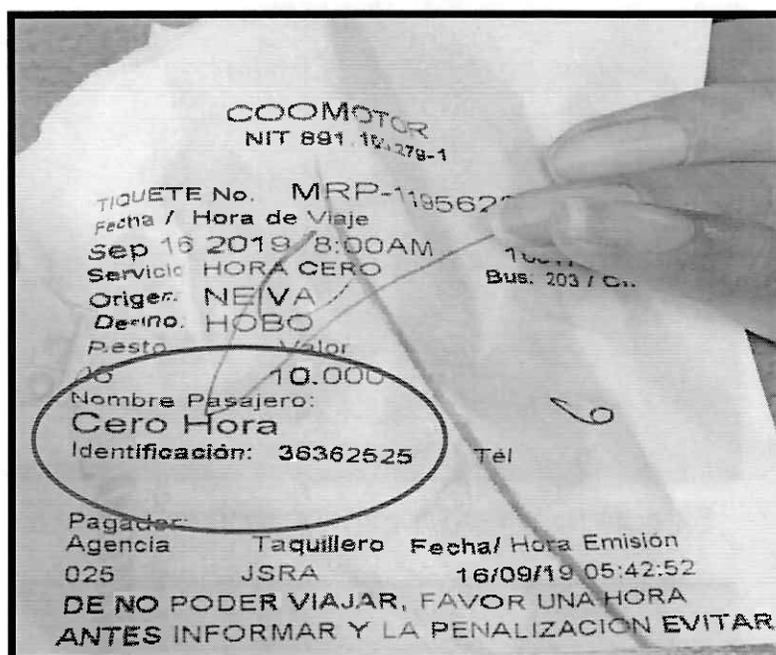


Fotografía No.2 (Medio magnético contenido en el folio 12)

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Fotografía No.3 (Medio magnético contenido en el folio 12)



Fotografía No.4 (Medio magnético contenido en el folio 12)

9.6.2 Siendo las 2:52 pm, se realizó declaración del auxiliar de taquilla de Coomotor, donde manifestó (Folio 8) (CD, folio 13):

*(...) Pregunta: ¿Qué datos le pide usted a las personas para expedir el tiquete?*

*Respuesta: el Numero de cedula y los datos personales. Si le falta y si ya está registrado se le confirma la identidad del pasajero y se le confirma número de celular.*

*(...) Pregunta: ¿Si la persona tiene algún problema con los datos del tiquete, que debe hacer?*

*Respuesta: Antes de imprimirlo o cuando aparezca en el sistema.*

*(...) Pregunta: ¿Ya lo imprimió, lo imprimió y ya después de imprimirlo se dio cuenta que había datos que estaban mal?*

*Respuesta: Se anula el tiquete, hay cierto límite de tiempo para anularlo, entonces cuando ingresan el número de cedula y en caso tal no confirme o se le olvide o algo paso en el*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

sistema, cuando se da cuenta que el error del nombre entonces lo que uno hacer es anular el tickete, volverlo hacer y si ya aparece nuevamente el tickete a nombre de otra persona o algún error en el documento se manda un correo a sistemas para que por favor colaboren rectificando el nombre y que aparezca como debe ser.

(...) *Pregunta: ¿Qué datos van incluidos en el tickete que vende esta taquilla?*

*Respuesta: Van incluidos el nombre del pasajero completo nombre y apellido, el número de cedula correcto, el número de teléfono el actual, ya sería a parte también el destino la ruta que se dirige, el precio, el valor del tickete, hora de salida del carro del vehículo, la fecha, básicamente esto, a y la ruta el origen y destino al cual se traslada la persona, el pasajero."*

9.6.3 Siendo las 4:10pm, se realizó declaración de la representante legal suplente, donde manifestó (Folio 9) (CD, folio 13):

*"Pregunta: Sírvase indicar a este despacho ¿Qué información contiene el tickete que expide Coomotor?*

*Respuesta: Por detrás hay una, bueno dentro del tickete pues está el nombre de la empresa, está el número del bus, el nombre del conductor, el nombre del pasajero, la cédula del pasajero y la hora del viaje y por detrás hay algunas recomendaciones a los pasajeros*

*Pregunta: Sírvase indicar a este despacho ¿Qué información solicita a los usuarios al momento de expedir el tickete?*

*Respuesta: Se le pregunta el nombre, el número de la cédula, el número del celular, o teléfono si tienen y la dirección" (Negrita fuera del texto)*

**DÉCIMO:** En este sentido, y con el fin de hacer efectivos los principios de celeridad y economía procesal, se realizará en la presente Resolución la acumulación de los hechos contenidos en los numerales 9.6, 9.6.1, 9.6.2 y 9.6.3 contenido en el "CARGO PRIMERO"; y de los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, contenidos en el "CARGO SEGUNDO"; por cuanto la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** presuntamente afectó a diferentes usuarios por incumplimiento a las disposiciones aplicables al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, así, dado que los hechos están relacionados con el mismo investigado, este Despacho procede a acumularlas buscando llevar una misma línea procesal.

### PRUEBAS

**DÉCIMO PRIMERO:** Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas los siguientes documentos con sus respectivos anexos:

11.1. Copia de requerimiento de información radicado con número 20191000301741 del 08 de agosto de 2019 (Folios 1 y 2).

11.2 Copia de guía de envío número RA166410264CO, expedido por Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folio 3).

11.3. Credencial 20199100371281 del 02 de septiembre de 2019, con firma de recibido del agente de la policía nacional como testigo (Folio 4).

11.4. Copia de "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA NIT. 891100279-1" en la Terminal de Transporte de Bogotá del 05 de septiembre de 2019 (Folios 5 y 6).

11.5. Credencial 20199100409101 del 12 de septiembre de 2019, con firma de recibido del vigilado de visita practicada en la oficina principal en la ciudad de Neiva (Folio 7).

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

11.6. Acta de diligencia de declaración de auxiliar de taquilla tomada en la ciudad de Neiva, siendo las 2:52pm del 16 de septiembre de 2019, firmada por el declarante (Folio 8).

11.7. Acta de diligencia de declaración de la representante legal suplente, tomada en la ciudad de Neiva, siendo las 4:10pm del 16 de septiembre de 2019, firmada por el declarante (Folio 9).

11.8. Copia de "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA NIT. 891100279-1" del 16 de septiembre de 2019 (Folios 10 y 11).

11.9. Medio magnético, CD, donde consta el registro fotográfico tomado en visita de inspección del 19 de septiembre de 2019 realizada a Coomotor (Folio 12).

11.10. Medio magnético, CD, donde constan los audios de las declaraciones tomadas en visita de inspección del 19 de septiembre de 2019 realizada a Coomotor (Folio 13).

11.11. Informe de visita de inspección realizada en la agencia de la Terminal del Salitre de Bogotá, trasladado a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios mediante memorando 20199010098763 de 17 de septiembre de 2019 (Folios 14 y 15).

11.12. Informe de visita de inspección de visita realizada en la oficina principal de Neiva, trasladado a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios mediante memorando 20199100102483 de 24 de septiembre de 2019 (Folios 16-18).

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

**CARGO PRIMERO:** Por la presunta infracción a las condiciones de calidad contempladas en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 180 de 2011.

Que el numeral 1.1. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone "*Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*" Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 dispone que "*todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a: (...)*

*2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley. (...)*".

De conformidad con los hechos descritos en el numeral 9.6, 9.6.1, 9.6.2 y 9.6.3 de la presente Resolución, la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. **891100279-1**, presuntamente incumplió la obligación de prestar un servicio de calidad de conformidad con los aspectos de carácter legal y las que esta empresa ofrece, pues según lo puesto en conocimiento a esta Superintendencia en la visita de inspección realizada no se ingresan los datos del usuario en el tiquete. Así mismo, se manifestó en las declaraciones que la información que se solicita para la expedición de los tiquetes incluye los datos de identificación de los usuarios. Además, el tiquete cumple la función de contrato transporte donde el usuario podrá ser sujeto de derecho y obligaciones, por tanto, cobran especial importancia los datos de identificación del usuario.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. **891100279-1**, incumplió con la obligación de prestar un servicio en las condiciones de calidad.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente incumplir la obligación de suministrar la información que legalmente se le ha solicitado.

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dispone "En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

De conformidad con los hechos descritos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de la presente Resolución, la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. 891100279-1, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información que legalmente se le ha solicitado pues conforme a la información reportada en el sistema de gestión documental de la entidad no se radicó respuesta al requerimiento 20191000301741.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar si en efecto la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. 891100279-1, incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente se le ha solicitado legalmente a través de requerimiento de información y de visita de inspección administrativa.

#### DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción prevista en la Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte que hacen referencia a las siguientes:

1. Amonestación<sup>17</sup>.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos<sup>18</sup>.

#### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO CUARTO:** En caso de encontrarse responsable a la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. 891100279-1, procederá para cada uno de los cargos la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público teniendo en cuenta cada modo de transporte, así:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 45 de la Ley 105 de 1993.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

<sup>19</sup> En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Esta sanción será procedente si llegase a demostrarse la comisión de una infracción, conforme a lo estipulado en el literal c, por no suministrar información legalmente solicitada, y el literal e, por configurarse una conducta que no tiene asignada una sanción específica.

(...) c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO QUINTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (Negrita fuera del texto)*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. **891100279-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACUMULAR los hechos identificados en los numerales 9.4, 9.5 y 9.6 contenido en el "CARGO PRIMERO"; y de los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, contenidos en el "CARGO SEGUNDO";, por cuanto la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. **891100279-1**, pues presuntamente vulneró diferentes disposiciones aplicables al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONCEDER a la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. **891100279-1**, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. 891100279-1.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 1 1 5 1

1 8 OCT 2019

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

  
**ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Armando Cuellar Arteaga  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 2 sur #7-30 96  
Neiva-Huila

Anexa: Certificado de existencia y representación legal **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**  
(A 13 folios)  
Proyectó: N.P.C

<sup>20</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)





**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA  
**SIGLA:** COOMOTOR  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891100279-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** NEIVA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0700415  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MARZO 18 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 27 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 89,870,232,992.39  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 2 SUR 7 30 96  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8724900  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8724902  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 8724903  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** comercial@coomotor.com.co  
**SITIO WEB :** www.coomotor.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 2 SUR 7 30 96  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL  
**TELÉFONO 1 :** 8724900  
**TELÉFONO 2 :** 8724902  
**TELÉFONO 3 :** 8724903  
**CORREO ELECTRÓNICO :** comercial@coomotor.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercial@coomotor.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

**OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 27 DE ENERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA        | DOCUMENTO         | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|--------------------|-------------------|-------------|----------|
| AC-58     | 20000930 | ASAMBLEA ASOCIADOS | GEN.EXTRA NEIVA   | RE01-7491   | 20020304 |
| AC-65     | 20061130 | ASAMBLEA ASOCIADOS | GEN.EXTRA RIVERA  | RE01-17604  | 20061229 |
| AC-69     | 20150328 | ASAMBLEA ASOCIADOS | GENERAL DE RIVERA | RE03-1984   | 20150526 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COOPERATIVA BUSCA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DEL GRUPO FAMILIAR, FORTALECIENDO SU INGRESO, ENTENDIDO COMO LA BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. COOMOTOR SE ORGANIZA COMO EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DENTRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES COOPERATIVAS Y LEGALES VIGENTES: A. TANTO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS COMO EL RETIRO SERAN VOLUNTARIOS. B. EL NUMERO DE LOS ASOCIADOS SERA VARIABLE E ILIMITADO. C. FUNCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA. D. REALIZARA PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. E. SE INTEGRARA ECONOMICA Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. F. GARANTIZARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION A SUS APORTES. G. SU PATRIMONIO SERA VARIABLE E ILIMITADO. H. SUS RESERVAS SOCIALES SERAN IRREPARTIBLES, ASI COMO EL REMANENTE PATRIMONIAL EN EL CASO DE LIQUIDACION. I. PROMOVERA LA INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POPULAR O SOCIAL QUE TENGAN POR FIN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. J. SERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE. K. PRACTICARA EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA. L. SE MANTENDRA SIEMPRE UNA ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. M. BRINDARA INFORMACION PARA SUS MIEMBROS DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. N. PRESTARÁ SU SERVICIO A LA COMUNIDAD QUE INTEGRA. ARTICULO QUE ES APROBADO UNICAMENTE LEVANTANDO LA CREDENCIAL. ACTIVIDADES.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOMOTOR DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS Y /O TERCEROS, ASI: - SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS: A. ORGANIZAR Y OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DE TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PUDIENDO MANTENER ALMACENES, SUPERMERCADOS, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTAN LOS VEHICULOS COOMOTOR Y SUS ASOCIADOS. C. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. D. COMPRAR,



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

VENDER, ARRENDAR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F. CREAR FORMAS DE SOLIDARIDAD PARA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. G. OPERAR EL SISTEMA ESTRATÉGICO Y/O INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO EN NEIVA Y/O CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EJERCIENDO LA OPERACIÓN, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA, EJECUTANDO LA LABOR DE RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO. H. PRESTAR EL SERVICIO COMO CORRESPONSAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO PARA LA COMERCIALIZACION, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE SEGUROS TALES COMO SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGUROS DE EXEQUIAS, ACCIDENTE PERSONALES, SEGURO DE DESEMPLEO, SEGURO EDUCATIVO, VIDA INDIVIDUAL, SEGURO DE PENSIONES VOLUNTARIOS, SEGURO DE SALUD, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE INCENDIO, SEGURO DE TERREMOTO, SEGURO DE SUSTRACCIÓN, SEGURO AGRÍCOLA, SEGURO DEL HOGAR, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO VIDA GRUPO, Y DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY. I. ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: RECUADO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, ENVIÓ O RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEPÓSITOS Y RETIROS EN EFECTIVO DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TÉRMINO, ASI COMO TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS, CONSULTAS DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS, DESEMBOLSOS Y PAGOS EN EFCTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS POR LA LEY. SOLIDARIDAD ASISTENCIAL: A. ESTABLECER AUXILIOS PARA ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ETC., MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS O CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. B. CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS PARA ESTE FIN, CON EL ÁNIMO DE ATENDER LOS SERVICIOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA. C. CONTRATAR O ADMINISTRAR SEGUROS DE VIDA PARA LOS ASOCIADOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. D. ORGANIZAR SERVICIOS DE HOSTERÍA, COLONIAS VACACIONALES, RECREACIÓN Y DEPORTES, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. E. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EDUCACION: ESTA ACTIVIDAD PROCURARÁ LA EDUCACION DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, METODOS Y CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO Y SU CAPACITACION EN GESTION EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, PARA FACILITAR LA APLICACION PRÁCTICA DE LA DOCTRINA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA TENDRA UN COMITÉ DE EDUCACIÓN QUE ELABORARA UN PLAN A NIVEL DE ACTIVIDADES, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO Y EFECTUARA LABORES COMO: A. FOMENTAR LA CREACION DE UNA ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCCION, DENTRO DEL SECTOR TRANSPORTADOR. B. OBTENER BECAS NACIONALES, EXTRANJERAS, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CULTURA Y DE LA CIENCIA PARA PROVECHO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. C. FOMENTAR Y CONSEGUIR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TALLERES. PRODUCCION: A. FOMENTAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION. B. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL, EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICIÓN DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C. CREAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES Y DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. PARAGRAFO 1: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SE PRESTARAN, EN PRIMER TERMINO, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS; NO OBSTANTE, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDICAREN COMO DE GRAN PROVECHO SOCIAL, COOMOTOR PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. TODOS LOS SERVICIOS, AUN LOS SOCIALES, DEBERAN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIO DE EFICIENCIA. PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, COOMOTOR PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS CIVILES O MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PUBLICO, DEL



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. IGUALMENTE, PODRA RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SUS OBJETIVOS SOCIALES. PARAGRAFO 2: POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COOMOTOR PODRA CAPTAR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOMOTOR ESTARA CONFORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, QUE SON: ORDINARIOS, ADICIONALES, VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL IMPONGA. D. LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE. E. LOS AUXILIOS, CONTRIBUCIONES Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. F. EL SUPERAVIT DE PATRIMONIO. G. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACION ESPECIFICA O QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR. EL PATRIMONIO SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE COOMOTOR SERA VARIABLE E ILIMITADO, EN FUNCION DE LA VOLUNTARIEDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS. ESTARA COMPUESTO POR LAS APORTACIONES SOCIALES EN DINERO, EN ESPECIES O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADO, LOS CUALES PUEDEN HACER EL ASOCIADO EN FORMA ORDINARIA, ADICIONAL O EXTRAORDINARIA.

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES SE ESTABLECE EN TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>               | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR | CC 6,209,579          |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | TORRES MENDEZ ARGEMIRO | CC 4,942,974          |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>               | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | BONILLA MORA DAVID FERNANDO | CC 12,138,345         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

| CARGO                                       | NOMBRE                  | IDENTIFICACION |
|---|-------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CARDOZO CAVIEDES SILVIO | CC 5,830,492   |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                       | NOMBRE                  | IDENTIFICACION |
|---|-------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | MOSQUERA MOSQUERA DARIO | CC 4,891,130   |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                       | NOMBRE               | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | JIMENEZ JOSE ANTONIO | CC 7,512,805   |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                       | NOMBRE                        | IDENTIFICACION |
|---|-------------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GONZALEZ RAVELO HECTOR HERNAN | CC 19,270,531  |

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE                           | IDENTIFICACION |
|--|----------------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | AVENDAÑO GARCIA CLAUDIA PATRICIA | CC 52,203,072  |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE                 | IDENTIFICACION |
|--|------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ARIAS GONZALEZ ROBERTO | CC 12,120,281  |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE     | IDENTIFICACION |
|--|------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | RIVAS RAUL | CC 12,106,525  |



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWvQ

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE               | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | FARFAN GARCIA AMPARO | CC 36,170,665  |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE                     | IDENTIFICACION |
|--|----------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | TRUJILLO GUZMAN JORGE LUIS | CC 79,541,683  |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE                  | IDENTIFICACION |
|--|-------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | ESPAÑA RAMIREZ HERMIDES | CC 12,272,735  |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                      | NOMBRE                      | IDENTIFICACION |
|--|-----------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | MARTINEZ TRUJILLO RIGOBERTO | CC 12,228,060  |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1101 DEL 09 DE ABRIL DE 1999 DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3402 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE ABRIL DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO   | NOMBRE                  | IDENTIFICACION |
|---------|-------------------------|----------------|
| GERENTE | CUELLAR ARTEAGA ARMANDO | CC 12,107,769  |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1267 DEL 23 DE MAYO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16165 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                | NOMBRE                 | IDENTIFICACION |
|----------------------|------------------------|----------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | OSPINA CUELLAR ARGENIS | CC 36,168,815  |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE COOMOTOR ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

AUTORIDAD Y FUNCIONAMIENTO LA ASAMBLEA ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS Y REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA EN CUALQUIER TIEMPO. LOS SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTOS HASTA CUMPLIR EL PERIODO. PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO, CADA AÑO SE CELEBRARA UNA ASAMBLEA INFORMATIVA Y CADA TRES AÑOS UNA ASAMBLEA ELECTIVA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, EXCEPTUANDO SOLO LAS ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS DE ESTA COOPERATIVA. EN ESPECIAL, EL CONSEJO DEBE CUMPLIR ESTAS FUNCIONES: A. EXPEDIR EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, Y DEMAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE ESTIME CONVENIENTES. B. DISPONER LA INTEGRACION CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO Y SIN ANIMO DE LUCRO, EN PROVECHO INSTITUCIONAL O DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR. C. DECIDIR SOBRE INGRESO Y DESVINCULACION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES ACORDE CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. D. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS CORRESPONDIENTES MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, LA CLASIFICACION Y REMUNERACION DE EMPLEOS. E. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, CON BASE EN EL PROYECTO DE LA GERENCIA Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL MISMO. F. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA QUE CONTRATE OPERACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE, FIJANDE SU REMUNERACION. H. ANALIZAR, ESTUDIAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES PRESENTADAS POR EL GERENTE. I. ESTUDIAR Y APROBAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, EL INFORME DE GESTION QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE DE ESTAR A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS CON CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DEL EVENTO. J. AUTORIZAR AL GERENTE, PARA ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERES DE LA ENTIDAD. K. DECIDIR Y REGLAMENTAR LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O LA QUE SE REALICE POR DELEGADOS. L. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PROYECTAR EL REGLAMENTO DE LA MISMA. M. INTEGRAR LOS COMITES ASESORES, QUE CONSIDERE CONVENIENTE. N. PREPARAR PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA, LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O. PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR ESTA Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. P. REGLAMENTAR LA CONSTITUCION DE LAS POLIZAS DE MANEJO, TANTO PARA EL GERENTE COMO PARA EL TESORERO Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLA, ACORDE CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO. Q. REVISAR PERMANENTEMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PARA AJUSTAR LOS CARGOS A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA LO EXIJA. R. COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE SUS PROPIAS ACTIVIDADES, ESTABLECER PRIORIDADES Y DETERMINAR OBJETIVOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS. S. CREAR RESERVAS TECNICAMENTE CALCULADAS, PARA CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. T. RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDE A



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:37

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

SU ESPIRITU Y RECURRIENDO DE SER NECESARIO A LA ASESORIA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL SECTOR SOLIDARIO. U. MANTENER LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; ENTREGAR PARA SU CONOCIMIENTO A LOS ASOCIADOS HABLES CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION TODOS LOS INFORMES QUE SE HAN DE PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. V. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS Y/O TERCEROS, Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. W. LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO, EN LAS NORMAS LEGALES O POR LA ASAMBLEA O QUE, SIENDO NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL, NO ESTEN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANOS DE ESTA COOPERATIVA.

GERENTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL IGUAL QUE SU SUPLENTE, PARA UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO, POR FALTAS GRAVES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE. COMPETE AL GERENTE DE COOMOTOR: A. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COMPANIA. B. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. C. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. D. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. E. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. F. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO. G. COORDINAR LA PREPARACION DE LOS REGLAMENTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SOMETERLOS A DECISION DEL CONSEJO Y UNA VEZ APROBADOS POR ESTE, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. H. PROYECTAR EL PRESUPUESTOS ANUAL, PRESENTARLO AL CONSEJO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y UNA VEZ APROBADO, EJECUTARLO DENTRO DE LAS POLITICAS IMPARTIDAS PARA EL EFECTO. I. MANTENER COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS, PROCURANDO INFORMARLOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. MANEJAR LAS RELACIONES CON USUARIOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS PARA EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, ORGANIZANDO Y DIRIGIENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. K. NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. L. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. M. RESPONDER DE LA OPORTUNA PRESTACION DE INFORMES LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES, QUE OBLIGUEN A COOMOTOR. N. ESTUDIAR, PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. O. RENDIR INFORME POR ESCRITO MINIMO BIMENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑÁNDOLO DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS. P. EL GERENTE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE GESTION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ESTE POR SU INTERMEDIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON LA PARTE ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. ATENDER LAS RELACIONES DE ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. S. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. T. ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA. U. VELAR POR EL CUIDADO DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. V. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. W. FIRMAR, CERTIFICAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. X. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE GILANCIA, A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. Y. LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO, QUE SE ORIGINEN EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COOPERATIVA Y LOS QUE POR LEY LE COMPETEN.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:37

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERAN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, ENCARGADOS DEL CONTROL ECONOMICO, CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DE LA COOPERATIVA, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDO POR LA MISMA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : A. CERCIORARSE QUE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO; VERIFICAR PARA QUE SE LLEVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y VIGILANCIA, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C. PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE LOS ARQUEOS DE CAJA, VERIFICAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA, REVISAR LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE ESTA CONFRONTANDOLOS CON LOS LIBROS OFICIALES Y BALANCES. E. HACER VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES DE LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA. E. DICTAMINAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL ESTADO. F. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A ESTA. G. EJERCER VIGILANCIA SOBRE EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. H. ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO Y LAS PRUEBAS DE AUDITORIA QUE DAN ORIGEN A LOS INFORMES CON DESTINO A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. I. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, CUANDO SEA INVITADO. J. CONVOCAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K. PRACTICAR VISITAS REGULARMENTE A LAS AGENCIAS, OFICINAS O SEDES, MINIMO UNA VEZ AL AÑO. L. OIR LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS Y DARLES CURSO. M. IMPARTIR INSTRUCCIONES, INSPECCIONAR Y PEDIR INFORMES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA EL CONTROL DEL PATRIMONIO DE COOMOTOR. N. LAS DEMAS SEÑALADAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y ORGANISMOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                 | NOMBRE                             | IDENTIFICACION  | T. PROF    |
|-----------------------|------------------------------------|-----------------|------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S. | NIT 813003493-0 | 8130034930 |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO  | NOMBRE                       | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--|------------------------------|----------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>DELEGADO DE LA FIRMA | BARRERO RUBIO CARLOS ALBERTO | CC 12,104,846  | 10271-T |

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:37

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>            | <b>NOMBRE</b>            | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|-------------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | BARRERO JARAMILLO DORIAN | CC 7,709,729          | 171235-T       |
| DELEGADO DE LA FIRMA    | ALBERTO                  |                       |                |

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 2498 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 66 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2482 DEL 25 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11854 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, INCRIPCION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED  
MATRICULA : 139889  
FECHA DE MATRICULA : 20040709  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 8 5 23  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO  
TELEFONO 1 : 8317149  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS  
MATRICULA : 147088  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 2 4 36  
BARRIO : SAN PEDRO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8721586  
TELEFONO 2 : 8721569  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:37

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 8,500,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11564, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,  
**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11564 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS

**MATRICULA :** 147090

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20190320

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**DIRECCION :** CR 7 82 94

**BARRIO :** ALBERTO GALINDO

**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1 :** 8766149

**TELEFONO 3 :** 8724900

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 6,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11565, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,  
**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11565 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

**MATRICULA :** 147091

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20190320

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**DIRECCION :** CR 7 3 A SUR 76 LOC 151

**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL

**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1 :** 8733501

**TELEFONO 2 :** 3176394462

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 8,300,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11566, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,  
**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11566 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

**MATRICULA :** 147094

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:38

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8601133  
TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,800,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11567, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,  
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11567 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.  
MATRICULA : 147097

FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I  
BARRIO : TUQUILA  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8739368  
TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11568, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,  
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11568 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS  
MATRICULA : 147098

FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8733501  
TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,700,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11569, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,  
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:38

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11569 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES

MATRICULA : 147099

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 1 34 27

BARRIO : SANTA INES

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8742817

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11570, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,

NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11570 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS

MATRICULA : 147101

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AK 26 31 47

BARRIO : LAS GRANJAS

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8757463

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA

MATRICULA : 147102

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 8 04

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41807 - TIMANA

TELEFONO 1 : 8374457

TELEFONO 2 : 3187344785

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:39

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

MATRICULA : 147105  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 117  
BARRIO : TERMINAL  
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO  
TELEFONO 1 : 8360295  
TELEFONO 2 : 3176369341  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA  
MATRICULA : 147106  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 7 1 67  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA  
TELEFONO 1 : 8310039  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : icomercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN  
MATRICULA : 147107  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 3 10 73  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN  
TELEFONO 1 : 8373041  
TELEFONO 2 : 3158858563  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE  
MATRICULA : 147108  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 4 3 48  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE  
TELEFONO 1 : 8321089  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:39

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,200,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA EL CEDRAL  
**MATRICULA :** 147114  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CORREGIMIENTO EL CEDRAL-TELLO  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO :** 41799 - TELLO  
**TELEFONO 1 :** 8724900  
**TELEFONO 3 :** 3133481711  
**CORREO ELECTRONICO :** info@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,100,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA  
**MATRICULA :** 147116  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA  
**BARRIO :** AVENIDA LIBERTADORES  
**MUNICIPIO :** 41396 - LA PLATA  
**TELEFONO 1 :** 8370231  
**TELEFONO 2 :** 3176394229  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,700,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA  
**MATRICULA :** 147118  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO :** 41799 - TELLO  
**TELEFONO 1 :** 8724900  
**TELEFONO 3 :** 3118310552  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,100,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES  
**MATRICULA :** 147120  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:40

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

**BARRIO :** INSPECCION SAN ANDRES  
**MUNICIPIO :** 41799 - TELLO  
**TELEFONO 1 :** 8724900  
**TELEFONO 3 :** 3123032807  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,100,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.  
**MATRICULA :** 147121  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CR 4 30 65 LOC 148  
**BARRIO :** TERMINAL  
**MUNICIPIO :** 41551 - PITALITO  
**TELEFONO 1 :** 8368900  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** info@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 3,200,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA- TESALIA  
**MATRICULA :** 147122  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CL 6 8 39  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO :** 41797 - TESALIA  
**TELEFONO 1 :** 8377331  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,200,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE  
**MATRICULA :** 147124  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CR 12 19 74  
**BARRIO :** CENTRO KENNEDY  
**MUNICIPIO :** 41132 - CAMPOALEGRE  
**TELEFONO 1 :** 8381514  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,200,000

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS  
**MATRICULA :** 147125  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 4 70 CENTRO  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS  
TELEFONO 1 : 8382216  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA  
MATRICULA : 147128  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 4 11 121 VIA A FLORENCIA  
BARRIO : ALTICO  
MUNICIPIO : 41026 - ALTAMIRA  
TELEFONO 1 : 3176394058  
TELEFONO 2 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE  
MATRICULA : 147130  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190320  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 6 3 00 ESQUINA  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE  
TELEFONO 1 : 3176369329  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA  
MATRICULA : 147131  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 6 4 13  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA  
TELEFONO 1 : 3143359109  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:42

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON

MATRICULA : 147132  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : TV 21 3 B 49 TERMINAL  
BARRIO : GUADUALES  
MUNICIPIO : 41298 - GARZON  
TELEFONO 1 : 8332177  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA - EL JARDIN

MATRICULA : 172024  
FECHA DE MATRICULA : 20070331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 20 27 47 JARDIN  
BARRIO : EL JARDIN  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8776191  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO

MATRICULA : 172028  
FECHA DE MATRICULA : 20070331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 5 12 09  
BARRIO : ALTICO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8719826  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO

MATRICULA : 195961  
FECHA DE MATRICULA : 20090331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 7 90 02  
BARRIO : ALBERTO GALINDO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8661389  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:42

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA

MATRICULA : 195962

FECHA DE MATRICULA : 20090331

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41770 - SUAZA

TELEFONO 1 : 3123083536

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - HOBO

MATRICULA : 206665

FECHA DE MATRICULA : 20100330

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 8 Nro. 02 CENTRO

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41349 - HOBO

TELEFONO 1 : 8384147

TELEFONO 2 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

MATRICULA : 206684

FECHA DE MATRICULA : 20100330

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : TV 5 3 12 CENTENARIO

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 2 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11571, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,

NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11571 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

MATRICULA : 218474

FECHA DE MATRICULA : 20110331



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:43

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 19 41 A 26  
BARRIO : LOS GUADUALES  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8776709  
TELEFONO 2 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO  
MATRICULA : 218475  
FECHA DE MATRICULA : 20110331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 5 4 15  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA  
TELEFONO 1 : 8470159  
TELEFONO 2 : 8470231  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO  
MATRICULA : 218476  
FECHA DE MATRICULA : 20110331  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 4 3 82 LOC 103  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO  
TELEFONO 1 : 8352693  
TELEFONO 2 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE  
MATRICULA : 229144  
FECHA DE MATRICULA : 20120328  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8733501  
TELEFONO 2 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR - LAS BRISAS  
MATRICULA : 249777



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:44

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

FECHA DE MATRICULA : 20131030  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 8 NO. 29-123  
BARRIO : BRISAS  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8622127  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PITALITO SATELITE  
MATRICULA : 249778  
FECHA DE MATRICULA : 20131030  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E  
BARRIO : TERMINAL  
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO  
TELEFONO 1 : 8360295  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS  
MATRICULA : 249780  
FECHA DE MATRICULA : 20131030  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 4 NO 5-15  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS  
TELEFONO 1 : 3183496866  
TELEFONO 2 : 3133915816  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LA ARGENTINA  
MATRICULA : 249782  
FECHA DE MATRICULA : 20131030  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 7B NO 4-47  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA  
TELEFONO 1 : 8311579  
TELEFONO 2 : 3133952053  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL  
MATRICULA : 267223



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:44

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

FECHA DE MATRICULA : 20150330  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 14 N 8 - 12  
BARRIO : ALTICO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8730648  
TELEFONO 2 : 3125897141  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1  
MATRICULA : 267224

FECHA DE MATRICULA : 20150330  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CRA 7 N 3A -76  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8733501  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11572, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,  
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11572 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS  
MATRICULA : 279482

FECHA DE MATRICULA : 20160328  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8733501  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PAICOL

MATRICULA : 279483  
FECHA DE MATRICULA : 20160328  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-04  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41518 - PAICOL  
TELEFONO 1 : 3124507844  
TELEFONO 2 : 8378081  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:45

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - IQUIRA  
MATRICULA : 283766  
FECHA DE MATRICULA : 20160707  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-37  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA  
TELEFONO 1 : 3134105027  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - VICTOR FELIX  
MATRICULA : 283812  
FECHA DE MATRICULA : 20160708  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 17 NO. 59C-109  
BARRIO : VICTOR FELIX  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 3773354  
TELEFONO 2 : 3136233810  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO  
MATRICULA : 310747  
FECHA DE MATRICULA : 20180328  
FECHA DE RENOVACION : 20190327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 75A NO 5 - 58  
BARRIO : VIRGILIO BARCO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8763738  
TELEFONO 2 : 3118486488  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TENERIFE  
MATRICULA : 310749  
FECHA DE MATRICULA : 20180328  
FECHA DE RENOVACION : 20190329  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 14 NO 21-25  
BARRIO : TENERIFE  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8754054  
TELEFONO 2 : 3125833243  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:46

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - CANAIMA  
MATRICULA : 310750  
FECHA DE MATRICULA : 20180328  
FECHA DE RENOVACION : 20190329  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22  
BARRIO : CANAIMA  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 3103063591  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS  
MATRICULA : 325112  
FECHA DE MATRICULA : 20190326  
FECHA DE RENOVACION : 20190326  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 44 - 09  
BARRIO : ACROPOLIS  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 3185755557  
TELEFONO 2 : 3182001882  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA MAGDALENA  
MATRICULA : 325116  
FECHA DE MATRICULA : 20190326  
FECHA DE RENOVACION : 20190326  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3  
BARRIO : CANDIDO LEGUIZAMO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 3015600244  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PALERMO  
MATRICULA : 325129  
FECHA DE MATRICULA : 20190326  
FECHA DE RENOVACION : 20190326  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 8 NO. 8 - 21  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO  
TELEFONO 1 : 3155033272  
TELEFONO 2 : 3188010258  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/10/17 - 15:10:46

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4dv7N4cWrQ

**CERTIFICA**

QUE POR ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO. 1102 CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NUMERO 3. 790 DEL LIBRO I, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIAS EN LAS CIUDADES DE ARMENIA Y PEREIRA.

**C E R T I F I C A**

QUE POR RESOLUCION NUMERO 40269 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL RECURSO NUMEROS 24888 Y 24889 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVES DE LOS CUALES SE INSCRIBIERON LOS ACTOS DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, CONTENIDOS EN EL ACTA 069 DEL 26 DE MARZO DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL SEÑOR LUCAS MONTERO PERDOMO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12120888, ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR, SEÑOR ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.107.769 ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. CUARTO: UNA VEZ NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION, COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR ARIEL RINCON MACHADO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA LO PERTINENTE.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



## Notificación Resolución 20195500111515

NL

Notificaciones En Línea

Mié 23/10/2019 9:00 AM

comercial@coomotor.com.co; correo@certificado.4-72.com.co ✉

### **ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

**Señor(a)  
Representante Legal**

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Neiva y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.**  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E17882425-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: comercial@coomotor.com.co

Fecha y hora de envío: 23 de Octubre de 2019 (09:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Octubre de 2019 (09:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500111515 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Neiva y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

| Archivo   | Nombre del archivo                      |   |
|---|---|---|
|  | Content0-text.html                      | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-20195500111515.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |